

ICAT

MANUTURO DE

CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO
DEL SA IANO
DEL SA IANO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ROSA ESTEFANIA FLORES SALDIERNA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA AURELIO AVALOS SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÀ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÀUSULAS:

#### DECLARACIONES

## I. DE "EL CLIENTE"

- I.I. Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del decreto de creación, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de marzo de 1997.
- I.II. Que entre sus objetivos se encuentra el elaborar perfiles laborales de acuerdo con los principales requerimientos del mercado de trabajo, así como el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo de la entidad, de manera que se eleve su calidad en función de las necesidades detectadas en el aparato productivo, tal y como lo establece el artículo 2 del Decreto de Creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí.
- LIII. Que su Representante Legal es la LIC. ROSA ESTEFANIA FLORES SALDIERNA, carácter que acredita con el primer testimonio del instrumento notarial 10,759 del tomo 212 expedido por la notaria pública numero 14 ubicada en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., que contiene la protocolización del acta de la 3ª reunión extraordinaria de Junta Directiva de fecha 15 de agosto de 2022 en donde le fue otorgado poder amplio de representación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí, en su calidad de Directora General.
- I.IV. Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción III del Decreto de Creación del Instituto.
- I.V. Que, en virtud del cumplimiento de su objeto de creación establecido en el decreto respectivo, tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales externos de un supervisor para los cursos de capacitación que imparte el ICATSLP.
- VI. Que el Registro Federal de Contribuyentes del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí es ICT970327QJO.
- VII. Que su domicilio legal es el ubicado en Alpes No.215, Col. Alpes, C. P. 78295, Municipio de San Luis Potosí, S. L.P.

### II. DE "EL PRESTADOR"

X





II.I.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con pleno goce de sus derechos y que es su voluntad suscribir el presente acuerdo de voluntades.

II.II.- Que se identifica en este acto, con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio

II.III. - Que su registro federal de Contribuyentes es proposition y manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.IV.- Que su domicilio legal es el ubicado en del Estado de San Luis Potosi.

II.V. Que solicitó, mediante escrito dirigido al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosi, ser considerado como prestador de servicios profesionales externo, documento que se anexa al presente.

II.VI. Que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.VII Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

## III. DE "LAS PARTES"

III.I. Que reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan y cuentan con la capacidad legal para la celebración del presente Contrato.

# CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "EL CLIENTE", sus servicios profesionales externos con el objeto de realizar las actividades consistentes en supervisar cursos de capacitación que imparte "EL CLIENTE", así como brindar apoyo docente a los capacitadores de los cursos supervisados cuando así sea necesario.

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL CLIENTE" aportando toda su experiencia, conocimientos y capacidad.

TERCERA. - Las actividades que deberá realizar "EL PRESTADOR" serán, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Verificar que las instalaciones donde se impartan los cursos sean adecuadas para el tipo de curso que se indique.
- b) Verificar que se realice una lista de asistencia de los alumnos que asistan.
- c) Verificar que los cursos se lleven a cabo en los horarios y días establecidos.
- d) Verificar que la Temática del curso sea la indicada por "EL CLIENTE".
- e) Verificar que sea utilizado el material de trabajo previamente establecido.
- f) Verificar que el costo de los cursos, cubierto por los alumnos, sea el establecido previamente por "EL CLIENTE".







- g) Supervisión final de la conclusión del curso.
- Las demás inherentes y que sean acorde a la supervisión de cursos y al apoyo docente.

CUARTA. - Acuerdan "LAS PARTES", que es obligación de "EL PRESTADOR" contar con el medio de transporte y cubrir el costo del mismo, para trasladarse a los lugares en donde habrá de realizar la supervisión de los cursos objeto del presente contrato sin cargo extra para "EL CLIENTE".

QUINTA. - Acuerdan "LAS PARTES", que es obligación de "EL PRESTADOR" contar con los elementos y materiales necesarios para realizar la supervisión de los cursos objeto del presente y cubrir el costo de los mismos sin cargo extra para "EL CUENTE".

SEXTA. - "EL CLIENTE" se obliga a pagar, por concepto de honorarios por la prestación del servicio profesional a "EL PRESTADOR" la cantidad fija total de \$15,000.00 (Quince Mil pesos 00/100 m.n.), menos la retención del Impuesto Sobre la Renta y demás Impuestos conforme a la legislación fiscal vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que, sea cual fuere la forma de pago, "EL PRESTADOR" estará obligado a firmar el recibo correspondiente que emita "EL CLIENTE".

SÉPTIMA. - Convienen "LAS PARTES", que la vigencia del presente instrumento será del 02 al 31 de mayo del año en curso y que por ningún motivo o circunstancia podrá modificarse o prorrogarse la misma.

De igual forma se acuerda por "LAS PARTES" que, una vez concluida la vigencia del presente instrumento, por ningún motivo se tendrá por renovado el mismo.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" acepta en este acto, que el único facultado para realizar cualquier cobro o exentar del mismo respecto a los cursos de capacitación que habrá de supervisar será "EL CLIENTE".

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia "EL PRESTADOR" tendrá derecho a recibir cantidad o porcentaje alguno de los cobros realizados y que serán en su totalidad para "EL CUENTE".

NOVENA. - Así mismo, "EL PRESTADOR" deberá, en el supuesto de que surja alguna incidencia durante el desarrollo del mismo, de informarlo de inmediato y por escrito a "EL CLIENTE" para que éste atienda, mediante las acciones necesarias, la incidencia de que se trate.

**DÉCIMA.** - Convienen "LAS PARTES" que en el supuesto de que exista la imperiosa necesidad de realizar alguna modificación a lo establecido en el presente, podrá hacerse de común acuerdo mediante un formato de incidencias en el cual se expliquen los motivos que generen la modificación, el cual deberá de estar firmado de conformidad por "LAS PARTES" y formará parte integral del presente documento.

DÉCIMA PRIMERA.-. Son causas de terminación anticipada, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES" las que a continuación se detallan; Je





- La muerte de "EL PRESTADOR" o la disolución de "EL CLIENTE".
- Cuando alguna de "LAS PARTES" no esté de acuerdo con alguna de las modificaciones propuestas en el formato mencionado en la cláusula que antecede y no se logre llegar a algún acuerdo al respecto.
- La terminación de la supervisión de los cursos, objeto del presente, antes del tiempo pactado.
- 4. Por acuerdo expreso de "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Son causas de rescisión, con una penalización del 20% veinte por ciento del monto establecido por concepto de honorarios para quien incurra en cualquiera de las siguientes:

- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a lo pactado en el presente instrumento.
- Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios contratados a que se obliga.
- Si "EL PRESTADOR" incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato, durante la prestación del servicio profesional, contra las personas que reciben o quien imparte el curso o contra personal que labora para "EL CLIENTE".
- Si "EL PRESTADOR" desempeña los servicios profesionales contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
- Si cualquiera de "LAS PARTES" incumple las obligaciones pactadas en presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA. - En virtud de tratarse de un contrato de naturaleza puramente civil, "LAS PARTES" aceptan de manera expresa que el personal contratado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento será su responsabilidad y en consecuencia, eximen a la otra de cualquier responsabilidad ya sea penal, civil, laboral, fiscal, de seguridad social, administrativa o de cualquier indole.



En virtud de la naturaleza civil del contrato, por tratarse de prestación de servicios profesionales, "LAS PARTES" aceptan de manera expresa que la contratación tiene como fundamento lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí y que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que no existe jornada, subordinación, salario, patrón ni empleados.

**DÉCIMA CUARTA.** - Acuerdan "LAS PARTES", que es obligación de "EL PRESTADOR" contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sean necesarias para la prestación de los servicios profesionales objeto del presente.

DÉCIMA QUINTA. - Acuerdan "LAS PARTES", que es en lo relativo a los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se generen durante la prestación de los servicios profesionales contratados, serán a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEXTA. - Se establece la prohibición para cualquiera de "LAS PARTES", de ceder o traspasar los derechos y obligaciones del presente contrato; en el supuesto de cualquiera de ellas quiera hacerlo, será necesario contar con la autorización por escrito de la otra.



ICAT INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TIMBRAZO DEL ESTADO

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" reconoce que durante la prestación de los servicios profesionales objeto de éste contrato, conocerá información de "EL CLIENTE" que es de carácter Confidencial por estar así catalogada por la normatividad en la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la de Protección de Datos Personales, incluyendo secretos industriales e información técnica; por lo cual, dicha información deberá permanecer de la exclusiva propiedad de "EL CLIENTE" y "EL PRESTADOR" deberá conservarla en estricta confidencialidad, obligándose a no revelarla a tercero alguno sin el consentimiento de "EL CLIENTE", salvo que "EL PRESTADOR" sea requerido por alguna autoridad administrativa o judicial con facultades para hacerlo.

De igual forma, "EL CLIENTE" se obliga a que la información con que cuente de "EL PRESTADOR" derivada del presente instrumento, será tratada de conformidad con la normatividad en la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales; manifestando "EL PRESTADOR" su conformidad expresa y el conocimiento de la misma.

DÉCIMA OCTAVA. - Para cualquier controversia que pudiera surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de San Luis Potosi, S.L.P. renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA NOVENA.** - "LAS PARTES" expresan, que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no hay error, dolo, mala fe, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente instrumento.

Leido que fue el presente Instrumento jurídico y enteradas las partes de su valor y fuerza legal de su contenido, lo ratifican y firman por duplicado al margen y al calce en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 02 días del mes de mayo del año 2025.

POR "EL CLIENTE"

POR "EL PRESTADOR"

LIC. ROSA ESTEFANIA FLORES SALDIERNA REPRESENTANTE LEGAL DEL ICATSLP C. AURELIO AVALOS SANDOVAL